JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00798

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 24 DE OCTUBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, el demandado haya sido admitido en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, Doctor EDWIN MARTINEZ CASTAÑO, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes.

Se advierte que la Juez titular del Juzgado fue designada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante acuerdo No. 10 del 25/09/2023 como escrutadora en la zona 2 de Villamaría, Caldas, labor que ejerció según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 2023; suspendiéndose entonces los términos judiciales entre el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2023 por disposición del art. 157 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral).

Dígnese proveer. Manizales 15 de noviembre de 2023.

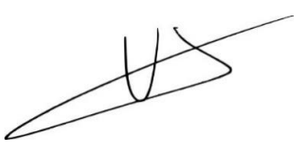

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2836
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDISSON DAVID OSORIO RAMIREZ C.C. 75.102.583
Demandado: PEDRO ALFONSO PARRA PALACIOS C.C. 80.801.061
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00798-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 671 ss. del C. de Comercio y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago conforme el Despacho lo considera procedente a la luz del art. 430 CGP.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **EDISSON DAVID OSORIO RAMIREZ C.C. 75.102.583** en contra de **PEDRO ALFONSO PARRA PALACIOS C.C. 80.801.061** por las siguientes sumas de dinero, respecto de la letra de cambio allegada con la demanda:

1.1. Por la suma de $20.000.000 por concepto de capital de la obligación.

1.2. Por los intereses de plazo sobre el capital de la obligación contemplada en la letra de cambio que se ejecuta (1.1), en el periodo comprendido entre el 20-10-2021 y el 20-10-2022, liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C Co), siempre que no sobrepasen la tasa del 2% mensual pactada, caso en el cual será esta última.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C.Co.), desde el 21 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada a su respectiva dirección física referida en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. del CGP; haciéndole saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Número celular: 3233803551
Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma, el original físico de la letra de cambio base de la presente ejecución, y la alleguen al Despacho en el momento que sea requeridos según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

Por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operacionales cambiaras, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre y representación del demandante al abogado **EDWIN MARTINEZ CASTAÑO C.C. 4.472.367** y **T.P. 311.532 del C.S. de la J.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ACCEDER a la solicitud elevada por la parte ejecutante, en el sentido de oficiar al pagador del ejecutado, el **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA – JEFE DE NÓMINA**, para que aporte con destino al presente proceso la información que repose en su base de datos, correspondiente a la dirección electrónica del demandado **PEDRO ALFONSO PARRA PALACIOS C.C. 80.801.061,** a fin de llevar a cabo su notificación de conformidad con lo ordenado por la ley 2213 de 2022; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 291 CGP y el parágrafo 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al tratarse de información que no puede ser obtenida de forma directa por parte del ejecutante. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
JUEZ

LMLP

.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 190 del 16 de noviembre de 2023

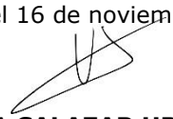

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91c7ef90ecf8236bdd97f709d0c6068f070d664e5c9c575d6a8c0b7c305008d**
Documento generado en 15/11/2023 01:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica